

DECRETO N° **0094**
26 MAR 2020

“Por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”

El alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las concedidas en los artículos 311, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 417 de 2020 y Decreto 440 de 2020

CONSIDERANDO

- Que son fines esenciales del estado, según lo indicado en el artículo 2º de la Constitución Política, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el pueblo colombiano, titular de la soberanía, ha creado un marco jurídico-político de acción en el cual al Estado se le plantean una serie obligaciones cuyos medios de cumplimiento son las funciones públicas, entre las que se destaca la función constitucional de la cual se derivan las funciones de seguridad y defensa nacional, electoral, legislativa, jurisdiccional, fiscalizadora y de control, de Banca central y la función administrativa.
- Que en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la función pública, específicamente la función administrativa en lo relacionado a la gestión contractual de Estado, compromete el patrimonio y recursos públicos en la consecución de los fines Estatales mediante procesos y procedimientos previamente establecidos con el fin de conservar la seguridad jurídica y cumplir con los principios y supra-principios aplicables a la Administración.
- Que es obligación del Estado buscar la efectividad material de las garantías contempladas en el texto constitucional y en la normatividad legal, haciendo especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales en especial el derecho a la vida y derecho fundamental a la salud.



Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

- Que el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo de la Ley Estatutaria 175 de 2015.
- Que el derecho fundamental a la salud, en el marco de un Estado social de derecho, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, así como lo integral e integrados de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.
- Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde la protección especial de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.
- Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25º, lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)"*
- Que el artículo 366 Constitucional consagra que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.
- Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*
- Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud;



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo Federico Franco 1
Código Postal 500010 - Bucaramanga
Teléfono (57) 258 2000 Ext. 2177
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Departamento de Santander - Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

- Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones** -, **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
- Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3º de la citada ley dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*
- Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*
- Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podrá exigir una respuesta internacional coordinada.



Calle 35 N° 16 - 43 Centro Administrativo Bucaramanga
Correo: 111734-52 Bucaramanga
Corredor 167-111734-52 Bucaramanga
Página web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

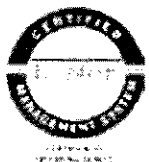


Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

- Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se han identificado que los mecanismos de transición son i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas incluso la muerte.
- Que, a la fecha no existe un medicamento, tratamiento vacuno que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA esencialmente por la velocidad en su propagación, y, a través de comunicado de prensa, anunció que, a la fecha en más de 14 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, porque instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.
- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.
- Que mediante Decreto No. 0084 de 16 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.
- Que mediante Decreto No. 193 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Santander con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en los 87 municipios del departamento.
- Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 17 de marzo del 2020, y según acta No. 003, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Bucaramanga al analizar la situación que se viene presentando a nivel Nacional por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la





Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

Ley 1523 de 2012, emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Bucaramanga.

- Que, en atención a la recomendación señalada en el párrafo anterior, el Alcalde Municipal a través del Decreto Municipal No. 087 de 020 Decretó la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).
- Que la gravedad por el número de contagios y el crecimiento exponencial de su propagación, así como de las muertes por el nuevo Coronavirus COVID-19 alrededor del mundo ha impactado los mercados nacionales e internacionales. Esto, aunado a que tal situación impacta negativamente tanto la oferta como la demanda, generando fuertes consecuencias incluso para el mercado laboral, todo lo cual debe ser atendido con medidas extraordinarias que eviten en lo posible agravar la situación y los efectos económicos que ello conlleva.
- Que como consecuencia del nuevo coronavirus COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios, que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos y la mitigación de los impactos económicos negativos que las crisis conlleva.
- Que la población está expuesta actualmente a afectaciones graves e inminentes en su salud, empleo, abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes, por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas necesarias para enfrentar de manera eficaz la situación.
- Que el presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.
- Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.



Calle 54 N° 14 - 45 Centro Administrativo, E.T. 1, Bucaramanga
Código Postal: 500000, Bucaramanga, Colombia
Teléfono: (57) 359 4500, Fax: (57) 359 4501
Página web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



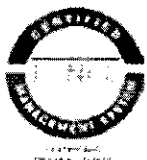
Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

- Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID - 19, razón por la cual el Municipio de Bucaramanga- Alcaldía Municipal requiere adquirir bienes, obras y servicios que, el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarios para hacerle frente a las fases de contención, mitigación y demás efectos sociales con ocasión de la pandemia.
- Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- Que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Municipio de Bucaramanga no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19.
- Que la anterior situación, exige adoptar medidas de inmediato cumplimiento para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el suministro de bienes y la ejecución de obras a cargo del Municipio de Bucaramanga en el marco de la emergencia sanitaria.
- Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa, según lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
- Que es causal de contratación directa según lo dispone el literal a) del numeral 4º del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta.
- Que, si bien la aplicación específica de una de las distintas modalidades de contratación estatal es una facultad más o menos reglada, la elección entre los distintos instrumentos de colocación de recursos -entre ellos la declaración de urgencia manifiesta- es una de carácter *más o menos* discrecional. Así lo ha afirmado el Consejo de Estado en toda su jurisprudencia entre la cual se observa la sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) que indica: *“el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”*.
- Que de conformidad con el artículo 44 de la ley 1437 de 2011, *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”*.

Calle 25 N° 15 - 43 Centro Administrativo - Edificio Esmeralda
Bucaramanga - 500011 - Colombia
Teléfono: (57) 7 432 4000 Fax: 4321777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander - Colombia



- Que respecto la utilidad y pertinencia de la contratación directa por urgencia manifiesta para garantizar la continua prestación de servicios públicos, en sentencia del 16 de septiembre de 2013 expediente: 30683. CP. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo del Estado estudió la utilización de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, manifestando que *“La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación de la Administración Pública, vigente para la época en que se celebró el negocio que ocupa la atención de la Sala, en sus artículos 42 y 43, reguló lo concerniente a los presupuestos que debían reunirse para proceder a la declaratoria de urgencia manifiesta, la forma en que debía adoptarse dicha decisión y el posterior control que sobre la misma recaía por parte del órgano competente”*.
- Que en la sentencia en mención el Consejo de Estado se refirió a la procedencia de la urgencia manifiesta, señalando que *“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. (...) Su procedencia se justifica en la necesidad, inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia del contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato”*. Subrayado propio.
- Que sobre los alcances, de esta norma, dijo la Corte Constitucional (sentencia C-772 de 1998): “a: Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: (i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, (ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, (iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y (iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.
- Que de acuerdo con la Sentencia del 27 de abril de 2006, Consejo de Estado, Sección tercera, Expediente N° 14275 (05229) con ponencia del Magistrado Ramiro Saavedra Becerra, si bien Ab initio, se pensaría que la Administración no cuenta con mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad, las cuales no pueden esperar el estricto seguimiento de los procesos mencionados, sin embargo, como lo contempla el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en situaciones de “urgencia manifiesta” cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas **con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección, la administración sí puede hacer uso de mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad.

- Que la declaración de urgencia manifiesta genera en la Administración la facultad de utilizar la modalidad de contratación directa de manera restrictiva y justificada mediante acto administrativo motivado en el marco de la satisfacción y continuidad del servicio requerido, sin el cual se vería afectado el cumplimiento de los fines del Estado, principal obligación de la Administración.
- Que tal y como lo reitera la Sección Tercera en Sentencia de 7 de febrero de 2001, Rad. 2007-00055-00 (34425), la urgencia manifiesta *"Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas"*.
- Que teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la aplicación de esta causal de contratación directa, la Administración debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis: continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, los estados de excepción o la calamidad, fuerza mayor o desastre, atendiendo la transitoriedad necesaria dada la premura de atender, mientras se hace uso del procedimiento ordinario de escogencia del contratista.
- Que en tales circunstancias el ordenamiento jurídico autoriza al representante legal de la entidad o su delegado para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta, la cual puede ser de carácter preventiva.
- Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2007, Rad. 14275, pone énfasis en el carácter preventivo de la función que cumple la urgencia manifiesta: *"La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida se presentará una calamidad o un desastre, sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar."* (Subrayado propio).
- Que la Sección Tercera en la Sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad 2007-00055-00(34425) en cuanto a la precisión de la URGENCIA MANIFIESTA indico : *" (...) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando*



Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que deber ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente pueden dar lugar a la utilización de este instrumento contractual”.

- Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, “(...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección u públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.” Subrayados propios.
- Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere: (i) la configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa alude atender todo lo relacionado con el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). ii) Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente. Es un hecho evidente, los efectos y la gravedad en la que se encuentra el país por la situación repentina e inesperada de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes a causa de la pandemia.
- Que, atendiendo a la inminente situación causada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-1, se constituye un asunto que demanda una actuación inmediata por parte de la administración, se hace necesario emprender las actuaciones encaminadas a garantizar la continuidad del servicio público, el suministro de bienes y ejecución de obras con el fin de contrarrestar los efectos de la pandemia. Lo anterior implica la necesidad de adelantar procedimientos de contratación que, si bien no son acordes con la modalidad que ordinariamente deberá seguirse por la naturaleza y cuantía, se recurre a dicho mecanismo excepcional por el término estrictamente necesario, cumpliendo así un aspecto fundamental como es “el inmediato futuro” o el criterio “temporal para establecer la urgencia de la actuación”.
- Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, informó a las entidades estatales que la contratación en el marco de la situación de pandemia generada por el COVID 19, se pueden contratar directamente

Calle 25 N° 11-43 Centro Administrativo de Bogotá
Bogotá, D.C. 111321-130001-130001
Consultorio 107 (111321-130001-130001)
Bogotá, D.C. 111321-130001-130001
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de
Bucaramanga

0094

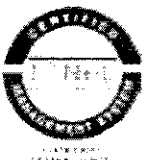
GOBERNAR
ES HACER

como causal de contratación directa por urgencia manifiesta o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. (Subrayado propio)

- Que mediante circular No.06 de 2020, la Contraloría General de la República impartió orientaciones sobre los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, en especial orientaciones relacionadas con los contratos estatales bajo la figura de Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta.
- Que, de igual forma, la Fiscalía General de la Nación el día 19 de marzo de 2020, advirtió a los gobernadores y alcaldes que son los ordenadores de gasto la adopción de medidas urgentes y acordes con la Ley, atendiendo la responsabilidad del sector salud en los territorios, en el sentido que la no adopción o ejecución de medidas sanitarias podrían incurrir en los delitos de prevaricato por omisión y omisión de socorro.
- Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica se indicó en el artículo 7º lo siguiente : *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.* (Negrilla fuera de texto)
- Que la doctrina definió la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa vinculada a situaciones apremiantes que implican la necesidad inmediata de bienes , obras y servicios, ello implica , según el autor que ... la ley , en aplicación del postulados de la preeminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público , por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder, si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio¹.
- En el mismo sentido, la institución conocida como declaratoria de urgencia manifiesta, implica una disminución de principios como el de publicidad e igualdad, por cuanto la misma institución permite que la entidad no esté obligada a publicitar la selección del contratista, ni a solicitar previamente varias ofertas. (subrayado propio)²

¹ (Vinueza Dávila. citado por Matallana Camacho, 2015, 4ed. P 327)

² (Matallana Camacho, 2015, 4ed. P 327)





Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

- Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 2007-00055-00(34425) “se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad”.
- Que dado la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID- y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto, y la forma de atacarlo, no se puede dimensionar con precisión las necesidades que han de ser atendidas, los insumos, bienes, obras o servicios para enfrentarla, el recurso humano para atenderla, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallado que precisen la cantidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.
- Sin embargo, debe indicarse para el caso en concreto que, la contratación a realizar por parte de cada una de la Secretarías Ordenadores de Gasto debe estar directamente relacionada con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.
- Que, en consecuencia, una vez expedido este acto administrativo que declara la situación de urgencia manifiesta por las razones y con las justificaciones expresadas anteriormente, se deben ordenar las contrataciones directas necesarias para cumplir el anterior objetivo, es decir, conjurar las situaciones ocasionadas por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (Subrayado propio)
- En virtud de lo anteriormente manifestado,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de urgencia manifiesta en el municipio de Bucaramanga con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

Parágrafo: El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta será durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la Pandemia COVID-19.



Calle 35 N° 16 - 43 Centro Administrativo, 2do. Piso
Carrera 11B N° 4 - 72, 2do. Piso Fase II
Contacto: (056) 2340901, 2340902
Página web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, se mantendrán las delegaciones efectuadas en materia contractual y ordenación del gasto señaladas en el Decreto Municipal No. 0017 del 8 de enero de 2020.

Parágrafo primero: Atendiendo la inmediatez y urgencia con la que se requiere conjurar las situaciones derivadas de la pandemia COVID -19, para el inicio y adelantamiento de los procesos y suscripción de los contratos y/o convenios derivados de la SITUACIÓN URGENCIA MANIFIESTA, se prescindirá de la autorización expresa del Alcalde Municipal a la que hace referencia el parágrafo 2º del artículo 1º del Decreto No. 0017 del 8 de enero de 2020.

Parágrafo Segundo: Los procesos de contratación que se adelanten en el marco de la situación que ha dado lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, deberán guardar relación directa con las actividades de contención, mitigación y recuperación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19), de conformidad con el plan de acción específico que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo tercero: SE ADVIERTE que, aquellos contratos y/o convenios que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de prevenir, contener y mitigar los efectos de la (emergencia sanitaria COVID-19) y que no se encuentren dentro del plan de acción específico, se contratarán dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los ordenadores de gasto, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de urgencia manifiesta, deberán atender entre otras las siguientes orientaciones:

- a) Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- b) Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- c) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- d) Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- e) Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- f) Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- g) Informar previamente al Comité de Contratos el bien, obra o servicio a contratar.
- h) Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- i) La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- j) Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.

Calle 30 # 1-19 - 42 Centro Administrativo Local - 1º Piso
Carrera 11 N.º 4 - 12, Edificio Base 6
Comitadoc@bucaramanga.gov.co / 0244 4211777
Página 1 de 1
Bucaramanga, Departamento de Santander - Colombia





Alcaldía de
Bucaramanga

0094

GOBERNAR
ES HACER

- k) Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- l) Atender las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República dentro de la Circular 06 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de Urgencia Manifiesta.

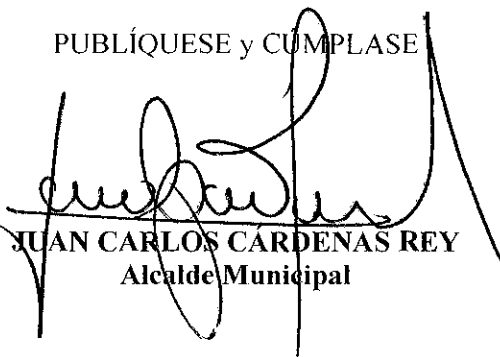
ARTÍCULO QUINTO: Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la situación de urgencia manifiesta con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), se debe propiciar la contratación a realizarse mediante la implementación de medios electrónicos (Ley 527 de 1999) y demás plataformas virtuales o electrónicas que hagan parte del sistema electrónico de contratación pública SECOP³.

ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42º y 43º de la ley 80 de 1993, cada Secretaría Ordenadora de Gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados de la situación de URGENCIA MANIFIESTA estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deben enviarse inmediatamente al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019, Radicación número 11001-03-06-000-208-00229-00).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, Santander, a los 23 MAR 2020

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal

Aprobó: Ileana María Boada Harker
Secretaría Jurídica 

³ Se recomienda atender lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente según concepto C-243 de 2020.





0094
23 MAR 2020

GOBERNAR
ES HACER

Revisó: María Juliana Acebedo JA
Asesor de Despacho

Revisó: Magda Yolima Peña Carreño MP
Sub- Secretaria Jurídica

Proyectó:

Paola Patarroyo/ Asesor Despacho
Rubén Rojas Herrera/ Asesor Despacho ✓



Calle 30, No. 1-11 - Oficina Administrativa, Edificio 1000
Código Postal: 500000 - Bucaramanga, Colombia
Teléfono: (57) 344 4444 - Fax: (57) 344 4444
Página web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Dep. de Santander, Colombia